

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2018VD065

III. Partes clasificadas: Página 1 de 28 contiene dirección y teléfono particular.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Una firma manuscrita en tinta azul que parece corresponder al nombre Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 006/2019/SIPOT.

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

C. JOSÉ DE JESÚS OLIVARES XICATL.
EUCARIA APREZA NO.55, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 39097,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Pavimentación del Camino E.C. (Ocotito – Jaleaca) – Zoyatepec, Tramo del KM 0+000 al KM 10+000, Subtramo del KM 1+000 al KM 5+000, en el Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, en el Estado de Guerrero**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el km. 1+000 con coordenadas UTM X, Y (441349.38, 1909984.11), y comunica a las localidades de Ocotito y Zoyatepec. El tramo correspondiente a este proyecto finaliza en el km. 5+000, con coordenadas UTM X, Y (439720.53, 1912477.54), y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de septiembre del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio de fecha 10 del mismo mes y año, asignándole el folio **000935**, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Pavimentación del Camino E.C. (Ocotito – Jaleaca) – Zoyatepec, Tramo del KM 0+000 al KM 10+000, Subtramo del KM 1+000 al KM 5+000, en el Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, en el Estado de Guerrero"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0058/09/18** y clave de **proyecto 12GE2018VD065**.
2. Que el 17 de septiembre del 2018, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 09 de Agosto del 2018, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/048/18, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 13 al 19 de septiembre del 2018.
4. Que con fecha 20 de septiembre del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta,



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

6. Que el 06 de noviembre del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00628/2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 06 de noviembre del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00629/2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), de acuerdo con lo referido en los **RESULTANDO 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias anteriormente mencionadas, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones VII y X y, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso O) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones VII y X y 35 de la **LGEEPA**.



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** consiste en:

La pavimentación del sub tramo del km 1+000 al 5+000, este contará con una longitud total de 4,000 metros, en donde se colocarán diferentes obras complementarias como son los bordillos, cunetas, lavaderos, las obras de drenaje, señalética, veletas, y pintura, en las coordenadas UTM inicio, X, Y (441349.38, 1909984.11), y comunica a las localidades de Ocotito y Zoyatepec, finaliza en el km. 5+000, con coordenadas UTM X, Y (439720.53, 1912477.54), el presente proyecto tiene la finalidad de realizar la pavimentación y el alineamiento horizontal y vertical para que cumpla con las especificaciones técnicas para un camino tipo "D" de 7.00 metros, de corona, la superficie total del proyecto corresponde a 405,934.24 m²,

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones VII y X de la **LGEEPA**, 5 incisos O) y R) del **REIA**.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (**SA**) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promoviente** considero el propio Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Vegetación

El proyecto se desarrollará en terreno que presenta diferencias en altitudes de acuerdo al perfil y con zonas de curvas, las cuales se pretenden disminuir, en cuanto a la vegetación se presenta mosaicos de vegetación conservada con dominancia de selva baja caducifolia, así como bosque de pino-encino, mientras que en los primeros tramos en las áreas colindantes se identificaron áreas dedicadas al cultivo de maíz y producción de zacate para el pastoreo de ganado, haciendo énfasis que son mayormente las zonas conservadas en su estado natural, los trabajos se realizarán sobre un camino ya existente donde se aprovechará la carpeta de rodamiento de terracería y solamente se corregirán



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

las curvas pendientes ampliando el ancho de corona con sus correspondientes obras de drenaje, y cunetas de acuerdo con las especificaciones del tipo de caminos tipo "D" Los trabajos a realizar son: terracerías, estructuras y obras de drenaje y pavimentación a base de carpeta asfáltica por el sistema de riegos de sello, con un ancho de 7.00 metros para alojar dos carriles de circulación, uno por sentido en un tramo de 4 kilómetros, cumpliendo con la Normatividad y especificaciones para un camino tipo D. El proyecto propuesto presenta la necesidad de pavimentar el camino actual, lo que consiste en modificar curvas accidentadas y mejoramiento del alineamiento vertical. Por su ubicación y características El proyecto requiere de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29 fracciones I y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La vía carretera EC (Ocotito-Jaleaca) - Zoyatepec opera la conectividad entre las comunidades, por lo que los trabajos de pavimentación tienen como función el acercar los servicios básicos y potenciar el desarrollo en la zona para mejorar sus condiciones de vida, beneficiando de manera directa e indirecta a más de 9,899 personas asentadas en las localidades de influencia en el tramo carretero.

Durante las fases del proyecto se desarrollarán medidas preventivas y de mitigación, las cuales permitirán realizar la preparación del sitio y la construcción con el mínimo de afectación al ambiente, reduciendo las probabilidades a futuro de un impacto negativo mayor.

Listado de vegetación presente en el área de estudio

No.	Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT 2010	Árbol, arbusto, helechos, cactus o bromelias.
1	Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	Sin categoría	Árbol
2	Copal	<i>Bursera linaloe</i>	Sin categoría	Árbol
3	Cacahuaté	<i>Licania arborea</i>	Amenazada (A)	Árbol
4	Flor de mayo	<i>Plumeria rubra</i>	Sin categoría	Árbol
5	Ocote	<i>Pinus oocarpa</i>	Sin categoría	Árbol
6	Nanche	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Sin categoría	Árbol
7	Copal	<i>Bursera delpechiana</i>	Sin categoría	Árbol
8	Drago	<i>Pterocarpus acapulcensis</i> <i>Rose</i>	Sin categoría	Árbol
9	Rasca-huele	<i>Curatella americana</i>	Sin categoría	Árbol
10	Cuapinol	<i>Hymenaea courbaril</i>	Sin categoría	Árbol
11	Palo morado	<i>Peltogyne mexicana</i>	Amenazada (A)	Árbol
12	Palma de coacuyul	<i>Acrocomia aculeata</i>	Sin categoría	Palma
13	Chilamate	<i>Sapum macrocarpum</i>	Amenazada (A)	Árbol
14	Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Sin categoría	Árbol
15	Encino amarillo	<i>Quercus rugosa</i> Née	Sin categoría	Árbol



[Firma manuscrita]

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 000935.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00776/2018.

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

16	Guachipile	<i>Diphysa americana</i>	Sin categoría	Árbol
17	Flor de mayo	<i>Plumeria rubra</i>	Sin categoría	Árbol
18	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Sin categoría	Árbol
19	Carnizuelo	<i>Acacia collinsii</i>	Sin categoría	Árbol
20	Tetlatia	<i>Comocladia mollissima</i>	Sin categoría	Arbusto
21	Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	Sin categoría	Árbol
22	Pata de cabra	<i>Bauhinia divaricata L.</i>	Sin categoría	Arbusto
23	Mimosa dormilona	<i>Mimosa pudica</i>	Sin categoría	Planta
24	Alma en pena	<i>Bonellia macrocarpa</i>	Sin categoría	Arbusto
25	Pasto rosado	<i>Melinis repens</i>	Sin categoría	Pasto
26	Chilamate	<i>Sapium macrocarpum</i>	Amenazada (A)	Árbol
27	Cubato	<i>Acacia cochliacantha</i>	Sin categoría	Árbol
28	Tejoruco	<i>Genipa americana</i>	Sin categoría	Árbol
29	Colorín	<i>Erythrina lanata</i>	Sin categoría	Pasto
30	Apanico ó panicua	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Sin categoría	Árbol
31	Pata de mula	<i>Luehea candida</i>	Sin categoría	Árbol
32	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Sin categoría	Árbol
33	Maíz	<i>Zea mays</i>	Sin categoría	Planta
34	Bambú	<i>Bambusa sp.</i>	Sin categoría	Arbusto
35	Helecho culebrina	<i>Lygodium venustum</i>	Sin categoría	Helecho
36	Cabello de ángel	<i>Calliandra calothyrsus</i>	Sin categoría	Planta
37	Cuantololote	<i>Andira inermis</i>	Sin categoría	Árbol
38	Clavellina	<i>Pseudobombax ellipticum</i>	Sin categoría	Árbol
39	Alajue	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Sin categoría	Árbol
40	Palo culebro	<i>Astronium graveolens</i>	Sin categoría	Árbol
41	Jinicuil	<i>Inga sp.</i>	Sin categoría	Árbol
42	Palo brasil	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Sin categoría	Árbol
43	Jobero	<i>Coccoloba schiedeana</i>	Sin categoría	Árbol
44	Palo hormiguillo	<i>Cordia alliodora</i>	Sin categoría	Árbol
45	Anona	<i>chirimoya reticulata</i>	Sin categoría	Árbol
46	Caoba o zopilote	<i>Swietenia humilis</i>	Sin categoría	Árbol
47	Copal santo	<i>Bursera bipinnata</i>	Sin categoría	Árbol
48	Piñuela	<i>Bromelia karatas L.</i>	Sin categoría	Bromelia
49	Lengua de pollo	<i>Gronovia scandens</i>	Sin categoría	Rastrera
50	Suzuca	<i>Salpianthus purpurascens</i>	Sin categoría	Planta
51	Ojo de perico o pericón	<i>Sanvitalia procumbens</i>	Sin categoría	Planta
52	Guarumbo	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Sin categoría	Árbol
53	Capulincillo	<i>Eugenia acapulcensis</i>	Sin categoría	Árbol



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



Núm. De Ref. 000935.
 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00776/2018.

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

54	Pipisa	<i>Porophyllum linaria</i>	Sin categoría	Planta
55	Crucetillo	<i>Randia aculeata</i>	Sin categoría	Arbusto
56	Juagillo	<i>Lysiloma divaricata</i>	Sin categoría	Árbol
57	Chile de gato	<i>Mucura pruriens</i>	Sin categoría	Rastrera
58	Hierba de pollo	<i>Commelina diffusa</i>	Sin categoría	Rastrera
59	Agria	<i>Oxalis tetraphylla</i>	Sin categoría	Planta
60	Bromelia gatillo	<i>Tillandsia caput-medusae</i>	Sin categoría	Bromelia
61	Dalia	<i>Dahlia coccinea</i>	Sin categoría	Planta
62	Papitas negras	<i>Adiantum concinnum</i>	Sin categoría	Leguminosa
63	Cuajote	<i>Pseudosmodingium perniciosum</i>	Sin categoría	Árbol
64	Bromelia	<i>Aechmea bracteata</i>	Sin categoría	Bromelia
65	Hoja elegante	<i>Xanthosoma robustum</i>	Sin categoría	Planta
66	Cebollin	<i>Cyperus esculentus</i>	Sin categoría	Zacate
67	Helecho plateado	<i>Pityrogramma calomelanos</i>	Sin categoría	Helecho
68	Helecho de rocas	<i>Cheiloplecton rigidum</i>	Sin categoría	Helecho
79	Helecho	<i>Adiantum patens</i>	Sin categoría	Helecho
80	Uva monte	<i>Ampelocissus acapulcensis</i>	Sin categoría	Leana
81	Pitalla	<i>Hylocereus ocampionis</i>	Sin categoría	Cactus
82	Zacate fresadilla	<i>Digitaria bicornis</i>	Sin categoría	Zacate
83	Zacate pata de gallo	<i>Eleusine indica</i>	Sin categoría	Zacate
84	Amaranto espinoso	<i>Amaranthus spinosus</i>	Sin categoría	Planta
85	Rabo de mula	<i>Megathyrsus maximus</i>	Sin categoría	Zacate
86	Dormilona	<i>Phyllanthus niruri</i>	Sin categoría	Planta
87	Arrayan o capulincillo	<i>Ardisia revoluta</i>	Sin categoría	Árbol
88	Zacate gordura	<i>Melinis minutiflora</i>	Sin categoría	Zacate
99	Tabachin	<i>Delonix regia</i>	Sin categoría	Árbol
90	Chipil	<i>Crotalaria longirostrata</i>	Sin categoría	Planta
91	Tapacola	<i>Waltheria indica</i>	Sin categoría	Planta
92	Calabaza de castilla	<i>Cucurbita argyrosperma</i>	Sin categoría	Rastrera
93	Muerdago o hierba	<i>Viscum cruciatum</i>	Sin categoría	Helecho
94	Parotillo	<i>Poepigia procera</i>	Sin categoría	Árbol
95	Cacahuananche	<i>Gliricidia sepium</i>	Sin categoría	Árbol
96	Anís de monte	<i>Tagetes filifolia</i>	Sin categoría	Planta
97	Carricillo	<i>Lasiacis ruscifolia</i>	Sin categoría	Arbusto
98	Golondrina	<i>Euphorbia hirta</i>	Sin categoría	Planta
99	Aceitillo o mulato	<i>Bursera fagaroides</i>	Sin categoría	Árbol
100	Gallito	<i>Tillandsia capitata</i>	Sin categoría	Bromelia
101	Gallitos	<i>Tillandsia prodigiosa</i>	Sin categoría	Bromelia
102	Bamel	<i>Brahea dulcis</i>	Sin categoría	Palma



3
 4

DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental



Núm. De Ref. 000935.
 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00776/2018.

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

103	Cicada	<i>Zamia paucijuga</i>	Sujeta a Protección especial (Pr)	Planta
104	Huesillo	<i>Acosmium panamense</i>	Amenazada (A)	Árbol
105	Zarza	<i>Mimosa pigra</i>	Sin categoría	Planta
106	Trementillo	<i>Casearia corymbosa</i>	Sin categoría	Árbol
107	Mimosa grande	<i>Mimosa albida</i>	Sin categoría	Árbol
108	Cuaulote	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sin categoría	Árbol
109	Guayaba cimarrón	<i>Psidium guineense</i>	Sin categoría	Árbol

Fauna.

Las zonas costeras son consideradas como áreas altamente productivas, con gran actividad biológica y bioquímica y presentan un fuerte intercambio de materia y energía con el océano (Contreras y Zabalegui 1988; Gattuso et al. 1998). Estas áreas tienen un papel importante en el ciclo global del carbono debido a las aportaciones de carbono orgánico e inorgánico que reciben tanto del continente como del mar, dando como consecuencia flujos de CO₂ más intensos (Borges et al. 2005).

Guerrero es el cuarto estado con mayor diversidad biológica en México. Registra 270 especies de anfibios y reptiles (Ochoa-Ochoa y Flores-Villela, 2006), 545 de aves (Almazán Núñez y Navarro, 2000; Navarro, 1998) y 115 de mamíferos terrestres (Almazán-Catalán, Sánchez-Hernández y Romero Almaraz, 2005).

En el Estado de Guerrero existen diversos espacios protegidos y de importancia biológica. Cuenta con santuarios tortugueros en Playa de Piedra de Tlacoyunque, en el municipio de Tecpan de Galeana (CONANP, 2013a; SIMEC, 2013b) y Playa de Tierra Colorada localizada en el municipio de Cuajinicuilapa (CONANP, 2013b; SIMEC, 2013a). Este último es reconocido como sitio RAMSAR (No. 1327). Los tipos de vegetación que presentan son selva subcaducifolia, vegetación de dunas costeras y vegetación hidrófila (CONANP, 2013a; RAMSAR-CONANP).

Las áreas de importancia para las aves decretadas son: las Lagunas Costeras de Guerrero es el Aica No 24, que cubre un área de 14,781.4 ha y registra 292 especies de aves (RAMSAR-CONANP, 2013). Las regiones prioritarias de conservación por su alta diversidad y grado de amenaza con las que cuenta Guerrero son, en el ámbito hidrológico Río Atoyac - Laguna de Coyuca (RHP 28), Río Papagayo - Acapulco (RHP 29) y Cuenca baja del Río Balsas (RHP 27), ésta última compartida con el Estado de Michoacán (CONABIO, 2013a). Se reconoce como región terrestre prioritaria a la Sierra Madre del Sur de Guerrero (RTP 117) con una superficie de 11,965 km².

A continuación, se presenta el listado de especies registradas en el área del proyecto y zonas colindantes con el área.

No.	Nombre común	Nombre	Estatus NOM	Activ	Registrada o	Especies y
-----	--------------	--------	-------------	-------	--------------	------------



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



Núm. De Ref. 000935.
 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00776/2018.

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

		científico	059- SEMARNAT- 2010	idad	reportada en área de proyecto	poblaciones prioritarias para la conservación
1	Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	Sin categoría	V	Registrada	No listada
2	Zopilote cabeza negra	<i>Coragyps atratus</i>	Sin categoría	V	Registrada	No listada
3	Primavera	<i>Turdus rufopalliatus</i>	Sin categoría	V	Registrada	No listada
4	Semillero azul	<i>Amaurospiza concolor</i>	Sin categoría	V	Registrada	No listada
5	Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Sin categoría	V	Registrada	No listada
6	Tragón	<i>Trogon citreolus</i>	Sin categoría	V	Registrada	No listada
7	Urraca cara blanca	<i>Calocitta Formosa</i>	Sin categoría	V	Registrada	No listada
8	Paloma ala blanca	<i>Zenaida asiatica</i>	Sin categoría	V	Registrada	Listada
9	Paloma morada	<i>Patagioenas flavirostris</i>	Sin categoría	V	Registrada	No listada
10	Colibrí	<i>Eupherusa poliocerca</i>	Sin categoría	V	Registrada	No listada
11	Tortolita cola blanca	<i>Culumbina inca</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
12	Cuclillo canela	<i>Piaya cayana</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
13	Perico	<i>Eupsittula canicularis</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
14	Cotorro frente blanca	<i>Amazona albifrons</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
15	Papamoscas	<i>Campylorhynchus rufinucha</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
16	Tirano	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
17	Chotacabras menor	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
18	Momoto corona café	<i>Momotus mexicanus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
19	Perlita azul	<i>Poliophtila caerulea</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
20	Calandria	<i>Icterus gularis</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
21	Papamoscas gritón	<i>Myiarchus tyrannulus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
22	Carpintero	<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
23	Garrapatero	<i>Crotophaga</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada



[Firma manuscrita]



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

	asurcado	<i>sulcirostris</i>				
24	Lechuza común	<i>Tyto alba</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
25	Vivero amarillo	<i>Vireo hypochryseus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
26	Tordo ojo rojo	<i>Molothrus aeneus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
27	Jilguero dominico	<i>Spinus psaltria</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
28	Aguililla cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>	Sujeta a Protección especial (Pr)	O	Reportada	No listada
29	Codorniz	<i>Colinus virginianus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
30	Zacatonero pecho negro	<i>Peucaea humeralis</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
31	Tecolote bajoño	<i>Glaucidium brasilianum</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
32	Tecolote colimense	<i>Glaucidium palmarum</i>	Amenazada (A)	O	Reportada	No listada
33	Tecolote sapo	<i>Megascops guatemalae</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
34	Tecolote ritmico	<i>Megascops trichopsis</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
35	Tecolote ojos oscuros	<i>Psiloscops flammeolus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
36	Tecolote llanero	<i>Athene cunicularia</i>	Sujeta a Protección especial (Pr)	O	Reportada	No listada
37	Tortolita canela	<i>Columbina talpacoti</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
38	Tortolita pico rojo	<i>Columbina passerina</i>	Amenazada (A)	O	Reportada	No listada
39	Aguililla gris	<i>Buteo plagiatus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
40	Caracara quebrantahuesos	<i>Caracara cheriway</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
41	Semillero saltador	<i>Volatinia jacarina</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
42	Calandria dorso negro	<i>Icterus cucullatus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
43	Aguililla cola corta	<i>Buteo brachyurus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
44	Milano cola blanca	<i>Elanus leucurus</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
45	Chipe arroyero	<i>Parkesia motacilla</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada
46	Chara garganta blanca	<i>Cyanolyca mirabilis</i>	Peligro de extinción (P)	O	Reportada	Listada
47	Guaco reidor	<i>Herpetotheres cachinnans</i>	Sin categoría	O	Reportada	No listada

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

*Actividad. A=alimentándose, C=corriendo, Ca= caminando, V=vuelo, D= descansando, d= vocalización, Re= restos, P= perchando, O= otro (especificar).

Con base a los registros que se obtuvieron durante los recorridos, el grupo de aves fue el que registró el mayor número de ejemplares dentro del área del proyecto. Se pudo registrar la interacción de aves de hábitos acuáticos-terrestres que utilizan las áreas adyacentes al área del proyecto como sitios de percha y zona de transición, así como para el desplazamiento en búsqueda de refugio y alimento en cuerpos de agua cercanos, como el océano pacífico, ríos y cuerpos lagunares.

Para el sitio se tienen registradas tres especies sujetas bajo protección especial de acuerdo a la NOM-059 SEMARNAT 2010, las cuales son el loro frente blanco, perico frente naranja y la aguililla aura (Amazona albifrons, Buteo albonotatus y Aratinga canicularis). Ellas no se verán afectadas por la realización del proyecto.

Es importante mencionar que el tipo de proyecto que se pretende desarrollar no afectará ni modificara el hábitat, ciclo de reproducción, rutas de migración, hábitos alimenticios o condiciones de vida de especies de aves residentes o migratorias, que pudieron ser registradas o reportadas en la zona por la Conabio, 2010.

Para el área del proyecto, la CONABIO 2010 tiene un amplio reporte bibliográfico de especies de mamíferos terrestres en Guerrero, mostrando la distribución de las especies de mamíferos que se enlistan en la tabla 17. Con base a los recorridos realizados, se pudo constatar que en el caso de los mamíferos de mayor tamaño, estos se desplazan hacia las zonas de vegetación con mayor densidad arbórea con la finalidad de que les proporcione mayor abundancia de alimento, así como refugio de otros depredadores.

El resguardo de las especies en general en zonas de mayor vegetación, es común para los mamíferos de talla menor, debido al riesgo que se someten cuando se desplazan hacia zonas donde son vulnerables para otros depredadores, por tal razón la mayor parte de tiempo estos son localizados en zonas más adentradas al proyecto que se desarrollara.

Durante los recorridos se pudo registrar la presencia de excretas sobre rocas para el marcaje de territorio, identificándose las de un zorro gris y un mapache (*Urocyon cinereoargenteus* y *Procyon lotor*).

Dicho lo anterior la obra a desarrollar no afectara las poblaciones de mamíferos o sus ciclos de vida, rutas de desplazamiento, hábitos alimenticios y hábitos de segregación. Por otro lado, para las poblaciones de murciélagos será un sitio atractivo para dormitorio durante las noches ya que estos organismos suelen buscar las partes de abajo de estructuras, donde no sean molestados por otros mamíferos o depredadores, principalmente serpientes.

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

Para la identificación de especies de reptiles, se realizaron recorridos por transectos durante la mañana y las horas crepusculares ya que durante estas horas se registra mayor actividad por la frescura que otorgan la mañana y la tarde. Durante los recorridos se registró el tránsito de ranas y tortugas en busca de cuerpos de agua para alimentarse. Con la obra a desarrollarse en el área, no afectará a las poblaciones de especies, pues no se bloquearán en ninguna forma las rutas de desplazamiento de ellas, es importante señalar que no habrá afectaciones a su habitat o ambiente natural.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

A la hidrología (Escurrimientos):

1. El impacto se podría presentar al caer residuos sólidos urbanos o de manejo especial o del colado de la carretera, por el movimiento de tierras que pudieran caer al cuerpo de los cauces, sin embargo, estos impactos son mitigables.
2. Aumento del azolvamiento por sedimentos en los escurrimientos de no se tomar las medidas de mitigación necesarias.
3. Posible alteración de parámetros físicos y químicos que escurrirían hacia el río por incorporación de residuos de lubricantes combustibles, y otras sustancias.

A los suelos (Cambisol eutricto)

1. Aumento de la intensidad de erosión hídrica y/o eólica.
2. Compactación del suelo en zonas de tráfico automotor y maquinaria; así como en patios de maquinaria y de vehículos.
3. Pérdida permanente de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos en el tramo del tramo y las obras complementarias.
4. Contaminación de los suelos por residuos como pueden ser el desmoldante, diésel, aceites y pinturas utilizados en las maquinarias pesada y equipos.

Al aire (Mesoclima)



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

1. Aumento de los niveles de polvos sedimentables en el aire, debido a la ejecución de las actividades y obras constructivas que involucra el proyecto.
2. Aumento de los niveles de contaminación por gases provenientes del escape de vehículos y maquinaria en general.
3. Aumento de los niveles de ruido, afectando al estado acústico natural de la zona.

A la vegetación (mosaicos de vegetación conservada con dominancia de selva baja caducifolia, así como bosque de pino-encino,).

Deforestación de especies de selva baja caducifolia y de especies con alguna categoría de protección, eliminación de elementos arbóreos, arbustivos y herbáceos, remoción de la cubierta vegetal.

2. Aumento del proceso de fragmentación de las comunidades vegetales.
3. Pérdida de germoplasma nativo.

A la fauna.

1. Estimulación a la emigración de especies animales y posible introducción de la fauna oportunista y exótica.
2. Reducción de áreas de anidamiento y de alimentación de la fauna local y regional.

A la población humana, (Ocotito, Tlahuizapa, Mohóneras, Zoyatepec, Rancho el Amate, El Salitrillo)

1. Mejoramiento de la red vial y facilidades de transporte de personas y mercancías.
2. Facilidades para la satisfacción de servicios básicos.
3. Aumento del riesgo de enfermedades y molestias (polvo, ruido, vibraciones, gases, compuestos químicos tóxicos, etc.).
4. Aumento del valor de las tierras de los terrenos colindantes a la vía proyectada.
5. Oportunidades de empleo temporal y extraordinario.
6. Mejoras en la economía local.
7. Facilidad de traslado entre las localidades
8. Modernización en red vial

Al paisaje.

1. Disminución de las interrelaciones de los ecosistemas que constituyen al paisaje.
2. Cambios en la calidad escénica del paisaje.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

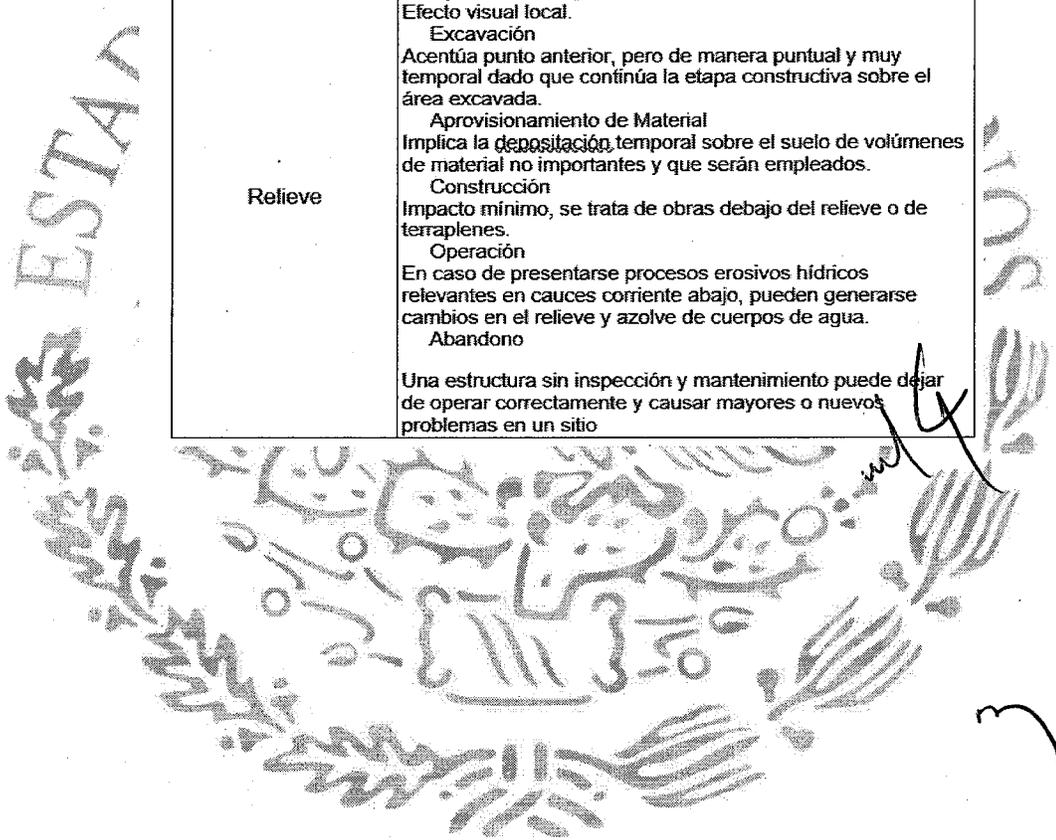
- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

FACTOR	IMPACTO
Materiales de Construcción	
Suelos	<p>Desmante y Despalme temporal dado que continúa la etapa constructiva sobre el área excavada.</p> <p>Construcción Incorporación de estructuras y elementos ajenos y no se restablecerá la condición original.</p> <p>Operación Concentración de escurrimientos, aumentando el gasto natural y posibilitando erosión hídrica y azolve</p> <p>Abandono Una estructura sin inspección y mantenimiento puede dejar de operar correctamente y causar mayores o nuevos problemas en un sitio.</p>
Relieve	<p>Desmante y Despalme Comprende el sitio, no modifica el relieve general de la zona. Efecto visual local.</p> <p>Excavación Acentúa punto anterior, pero de manera puntual y muy temporal dado que continúa la etapa constructiva sobre el área excavada.</p> <p>Aprovisionamiento de Material Implica la deposición temporal sobre el suelo de volúmenes de material no importantes y que serán empleados.</p> <p>Construcción Impacto mínimo, se trata de obras debajo del relieve o de terraplenes.</p> <p>Operación En caso de presentarse procesos erosivos hídricos relevantes en cauces corriente abajo, pueden generarse cambios en el relieve y azolve de cuerpos de agua.</p> <p>Abandono Una estructura sin inspección y mantenimiento puede dejar de operar correctamente y causar mayores o nuevos problemas en un sitio</p>





Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

FACTOR	IMPACTO
AGUA	
Superficial	<ul style="list-style-type: none"> ■ Desmote, Despalme, Excavación, Construcción y Reparación Impacto menor por su ubicación puntual y temporal. <ul style="list-style-type: none"> ■ Operación Modifica el patrón de escurrimiento superficial, gastos de cauces y tasa de depositación de sedimentos. <ul style="list-style-type: none"> ■ Abandono Una estructura sin inspección y mantenimiento puede dejar de operar correctamente y causar mayores o nuevos problemas en un sitio
Subterránea	<ul style="list-style-type: none"> ■ Operación Modificación del patrón de escurrimiento superficial y recepción de aguas para infiltración. Puede modificar disponibilidad de agua freática y recarga de acuíferos. <ul style="list-style-type: none"> ■ Abandono Una estructura sin inspección y mantenimiento puede dejar de operar correctamente y causar mayores o nuevos problemas en un sitio.
Calidad	<ul style="list-style-type: none"> ■ Desmote, Despalme, Excavación, Construcción y Reparación El efecto tiende a ser poco significativo por lo puntual y temporal. Debe considerarse el FSE y la magnitud de la obra en el caso de cauces permanentes y hábitats asociados de importancia. <ul style="list-style-type: none"> ■ Operación El aporte de terrígenos asociado a procesos erosivos modifica la calidad del agua y su potencial de uso. Puede llegar a tener un efecto relevante. <ul style="list-style-type: none"> ■ Abandono Una estructura sin inspección y mantenimiento puede dejar de operar correctamente y causar mayores o nuevos problemas en un sitio.
AIRE	
Calidad	<ul style="list-style-type: none"> ■ Actividades de las Etapas de Preparación y Construcción y la de Reparación Impacto menor y temporal por el movimiento de suelos y materiales que puede aportar PST's
Microclima	<ul style="list-style-type: none"> ■ Desmote y Despalme Efecto puntual y mínimo
Ruido	<ul style="list-style-type: none"> ■ Actividades de Preparación, Construcción y Reparación Efecto puntual y mínimo. Sobrepasado por el efecto de obras de terraplenes

Durante esta etapa se deberá contar con supervisión constantemente al personal, con la finalidad de evitar la afectación de un área mayor a la de los terrenos y para vigilar la no afectación por desechos a terrenos adyacentes (como combustible, aceites, etc.)

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se vera afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones VII y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XI, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos O) y R); 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Pavimentación del Camino E.C. (Ocotito – Jaleaca) – Zoyatepec, Tramo del KM 0+000 al KM 10+000, Subtramo del KM 1+000 al KM 5+000, en el Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, en el Estado de Guerrero"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el km. 1+000 con coordenadas UTM X, Y (441349.38, 1909984.11), y comunica a las localidades de Ocotito y Zoyatepec. El tramo correspondiente a este proyecto finaliza en el km. 5+000, con coordenadas UTM X, Y (439720.53, 1912477.54), en el municipio de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Pavimentación del Camino E.C. (Ocotito – Jaleaca) – Zoyatepec, Tramo del KM 0+000 al KM 10+000, Subtramo del KM 1+000 al KM 5+000, en el Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, en el Estado de Guerrero"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el km. 1+000 con coordenadas UTM X, Y (441349.38, 1909984.11), y comunica a las localidades de Ocotito y Zoyatepec. El tramo correspondiente a este proyecto finaliza en el km. 5+000, con coordenadas UTM X, Y (439720.53, 1912477.54), en el municipio de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 18 MESES**, para las etapas de preparación del sitio y construcción, y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000935.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00776/2018.

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos O) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto.**

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P,** a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución, el **promovente** deberá presentar a la delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**, en un plazo de **01 mes**.
5. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
6. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

7. Presentar el programa para la reubicación, protección, reforestación y/o reubicación, de flora y/o fauna silvestres catalogadas en **la NOM-059-SEMARNAT-2010**, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental para las mismas, en un plazo de **tres meses**
8. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-022-SEMARNAT-2003** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003, así como el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2007.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

- competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Presentar a esta Delegación, previo al inicio de las obras y actividades, un Programa de Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo; al efecto, el Promoviente deberá considerar acciones como terracedos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, reforestación con obras de conservación, cercos vivos en la parte bajas del proyecto. Dicho programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia y deberá contener:
- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
- b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d) Establecer indicadores de seguimientos para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e) Calendarización de actividades.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

- Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:
15. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
 16. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
 17. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas, **no se autorizan bancos de préstamo ni zonas de tiro**

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

18. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia, los caminos, manglar, humedal, zona de playa y mar. Por lo que deberá colocar una barrera de protección y/o cerco perimetral que delimite la zona de humedal y las áreas de trabajo así como la colocación de señalamientos prohibiendo el acceso y el aprovechamiento del mangle.
19. Realizar la quema de materiales de desecho.
20. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
21. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
22. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
23. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
24. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
25. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).



Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

26. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor, en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Núm. De Ref. 000935.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00776/2018.

Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.





Acapulco, Gro., noviembre 30, 2018.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- c.c.e.p.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
- Lic. OSCAR BERNABÉ BUENAVENTURA Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
- ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora 12/MP-0058/09/18 y clave de proyecto 12GE2018VD065.

MVP:ASG/MDJSM/CMQ

